



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3091

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Tema : Circular 387 de 2021 SNR – Información sobre matrimonios religiosos.

De : Presidencia "U.C.N.C.".

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 387 de fecha 23 de junio de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual informa los requisitos exigidos para realizar la correcta inscripción en el registro de un matrimonio religioso y tenga plenos efectos en el país.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ.

CIRCULAR No. 387

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO
ASUNTO: INFORMACION SOBRE MATRIMONIOS RELIGIOSOS.
FECHA Junio 23 de 2021

En atención al oficio remitido por el Juzgado Veinte de Bogotá, mediante el radicado de la referencia, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el Decreto 2723 de 2014¹, se hace necesario informar respecto de los requisitos exigidos para realizar la correcta inscripción en el registro de un matrimonio religioso.

Al respecto vale la pena resaltar Colombia es un estado laico, que mediante el artículo 20 de la Carta Política reconoció la libertad de todas las personas a profesar y expresar libremente su religión. Es así que se dio cabida en el país al reconocimiento de los matrimonios religiosos celebrados no solo ante el credo católico, sino ante cualquier religión, siempre que se cumplan los requisitos señalados para tal fin en el artículo 115 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que el matrimonio religioso tenga plenos efectos en el país, la confesión religiosa o iglesia debe haber suscrito un concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, debe tener personería jurídica, encontrarse inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Interior, debe igualmente poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garantizar la seriedad y continuidad de su organización religiosa, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 115. Constitución y perfección del matrimonio. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá

¹ “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...)

2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial.”

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniera a tales formas, solemnidades y requisitos.

Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa.

En tales instrumentos se garantizará el pleno respeto de los derechos constitucionales fundamentales.”

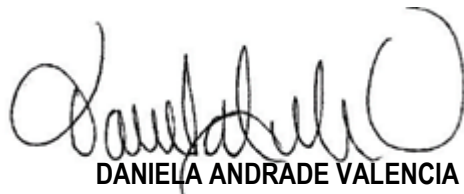
De igual manera el artículo 68 del Decreto-ley 1260 de 1970 dispone que las actas expedidas por las autoridades religiosas deben inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil que corresponda a su lugar de celebración, a la cual deberá adjuntarse la certificación de la competencia del ministro que ofició el matrimonio.

"Las Actas de matrimonio expedidas por las autoridades religiosas deberán inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar de su celebración.

Al acta de inscripción deberá anexarse certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio".

Se insta a todos los notarios del país para que se acojan a esta normatividad, verificando previo a la inscripción de los actos de matrimonio religioso, los requisitos aquí señalados.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista.

Aprobó: Sol Milena Guerra / Directora de Vigilancia y Control.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co